



# Asamblea General

Distr. general  
27 de junio de 2024  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Libertad académica

### Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Farida Shaheed\*

#### *Resumen*

Presenta este informe sobre la libertad académica la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Farida Shaheed. En él, examina el derecho a la libertad académica desde la perspectiva del derecho a la educación y propone que la libertad académica pase a ser considerada un derecho humano autónomo fundamentado en varias disposiciones del derecho internacional.

La libertad académica comprende la libertad de las personas de acceder, difundir y producir información, pensar libremente y desarrollar, expresar y comprometerse con una variedad de conocimientos dentro de la propia especialidad o campo de estudio, ya sea dentro de la comunidad académica (“expresión intramuros”) o fuera de ella, incluso con el público (“expresión extramuros”). Es un derecho humano y su ejercicio conlleva las obligaciones especiales de buscar la verdad y difundir información de conformidad con las normas éticas y profesionales, y de responder a los problemas y necesidades contemporáneos de todos los miembros de la sociedad.

En el ámbito de la educación, la Relatora Especial apoya el derecho a la libertad académica de todos los investigadores, docentes y alumnos, en todos los niveles de enseñanza, teniendo en cuenta el desarrollo de las capacidades y la madurez de los alumnos. La libertad académica abarca cuatro pilares interdependientes: el derecho a enseñar; el derecho a participar en debates y deliberaciones con personas y grupos dentro de la comunidad académica (lo que incluye las aulas) y fuera de ella; el derecho a realizar investigaciones; y el derecho a difundir opiniones y resultados de investigaciones. Este enfoque exige comprender la importancia esencial de la libertad de expresión en la enseñanza, revisar el concepto de “neutralidad” en la educación y reexaminar los procesos de autorización de los manuales escolares, incluida la imposición o prohibición de determinadas materias en los planes de estudio, teniendo en cuenta los objetivos de la educación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Los educadores solo pueden fomentar el pensamiento crítico y ofrecer perspectivas diversas si ellos mismos

\* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



gozan de libertad académica al tiempo que defienden los principios del pluralismo, el respeto por los demás y la búsqueda del conocimiento.

La Relatora Especial señala a la atención del Consejo de Derechos Humanos y de todas las partes interesadas el conjunto de principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, elaborados por un grupo de trabajo integrado por expertos de las Naciones Unidas, académicos y agentes de la sociedad civil, que se basan en el derecho y la práctica internacionales y reflejan su situación. La aprobación y aplicación de esos principios supondría un espaldarazo a la libertad académica en todo el mundo.

---

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Marco jurídico y evolución reciente.....	5
III. Significado de la libertad académica desde la perspectiva del derecho a la educación.....	10
IV. Amenazas a la libertad académica.....	13
V. Recomendaciones.....	23

## I. Introducción

1. Este informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Farida Shaheed, presentado de conformidad con las resoluciones 8/4 y 44/3 del Consejo de Derechos Humanos, examina el derecho a la libertad académica desde la perspectiva del derecho a la educación y en el marco del derecho a impartir y recibir educación de calidad en todos los niveles de enseñanza. Se basa en el trabajo realizado anteriormente por otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>2</sup> y la Relatoría Especial sobre los derechos culturales<sup>3</sup>.
2. La libertad académica tiene una importancia fundamental para el progreso científico, que es esencial para luchar contra las crisis locales y mundiales. Contribuye a generar conocimiento como bien público y común, garantizando que este se base en la investigación y la interacción dentro de los países y entre ellos y no sea el resultado de desequilibrios de poder. La libertad académica protege la capacidad de las personas para cuestionar y poner a prueba los conocimientos recibidos, pensar más allá de las ideas convencionales y las opiniones establecidas y proponer nuevos conceptos, como opiniones controvertidas o impopulares, en beneficio de las sociedades. Es una condición necesaria para la plena efectividad del derecho a la educación a todos los niveles, también el de la formación profesional, que permite que los estudiantes accedan a nuevos descubrimientos y desarrollen sus propias aptitudes de investigación y su espíritu crítico, y facilita que el personal docente imparta una enseñanza de calidad.
3. Pese a ello, la libertad académica sigue sin gozar entre las autoridades gubernamentales y el público en general del reconocimiento de que es tan esencial como la libertad de prensa o la independencia del poder judicial. En todas las regiones del mundo, las personas que ejercen su libertad académica sufren acoso, represalias, represión, encarcelamiento y, en ocasiones, incluso la muerte. Además, la mercantilización de la educación, junto con la intromisión de multitud de actores que buscan aumentar su influencia y controlar la opinión pública, introducen sesgos profundamente preocupantes en la investigación académica y el libre pensamiento.
4. Para elaborar el informe, en octubre de 2023 la Relatora Especial celebró consultas con expertos en Ginebra, que organizó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a las que siguieron una serie de consultas en línea destinadas a comprender mejor las dimensiones específicas de la libertad académica. Con el fin de recabar opiniones y experiencias, se dio amplia difusión a un cuestionario que recibió más de 120 respuestas<sup>4</sup>. La Relatora Especial expresa su más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron aportaciones.
5. La Relatora Especial señala a la atención del Consejo y de todas las partes interesadas el conjunto de principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, elaborados por un grupo de trabajo integrado por expertos de las Naciones Unidas, académicos y agentes de la sociedad civil, que se basan en el derecho y la práctica internacionales y reflejan su situación. La aprobación y aplicación de esos principios supondría un espaldarazo a la libertad académica en todo el mundo. Los principios están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales núms. 13 (1999) y 25 (2020).

<sup>2</sup> [A/75/261](#).

<sup>3</sup> [A/68/296](#) y [A/HRC/20/26](#).

<sup>4</sup> Todas las contribuciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/call-contributions-academic-freedom-and-freedom-expression-educational>.

<sup>5</sup> Los principios pueden consultarse también en el sitio web de la Relatoría Especial, en el apartado de informes temáticos anuales, signatura [A/HRC/56/CRP.2](#): “Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica”.

## II. Marco jurídico y evolución reciente

### A. La libertad académica como derecho humano

6. Todos los derechos humanos son universales. La libertad académica es un derecho humano, no una libertad profesional limitada al personal docente o las instituciones tradicionales, como las universidades. Debería hacerse efectivo en el seno de las entidades de investigación y enseñanza que desempeñan sus actividades fuera del sistema educativo formal y en todos los lugares donde la enseñanza y la investigación científica tengan lugar<sup>6</sup>, no solo en la educación superior. Los docentes de todos los niveles educativos deberían gozar del derecho a enseñar a sus alumnos e interactuar con ellos en las aulas del modo que consideren adecuado a las normas y reglamentos de sus respectivas entidades académicas.

7. Como se señala en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, publicados en 2021, la libertad académica es el derecho de toda persona “a formar parte de las comunidades académicas”<sup>7</sup>. La Relatora Especial valora que, por ejemplo en Quebec (Canadá), la libertad académica se defina como el derecho de toda persona a participar libremente y sin restricciones doctrinales, ideológicas o morales, por ejemplo en forma de censura institucional, en cualquier actividad a través de la cual esa persona contribuya al cumplimiento de la misión de una institución educativa<sup>8</sup>. También observa que Guatemala no establece distinciones entre docentes y alumnos, ni entre los diferentes niveles de enseñanza<sup>9</sup>.

8. La libertad académica suele gozar de un grado elevado de aceptación en la enseñanza superior, pero menor en los niveles inferiores. Como se señala en los principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, los estudiantes tienen derecho a la libertad académica, aun reconociendo posibles diferencias en el ejercicio de sus derechos en consonancia con la naturaleza evolutiva de sus capacidades. El cumplimiento de esos derechos se fortalece asegurando una formación docente de calidad, una pedagogía que fomente el espíritu crítico y el afán indagador, contenidos académicos de calidad e investigación permanente, todo lo cual depende de condiciones de respeto a la libertad y la autonomía académicas<sup>10</sup>.

### B. Bases jurídicas y evolución reciente a escala internacional

9. La libertad académica es “el derecho humano a adquirir, desarrollar, transmitir, aplicar y comprometerse con una variedad de conocimientos e ideas a través de la investigación, la enseñanza, el aprendizaje y el discurso”<sup>11</sup>. En 2020, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló que “debería entenderse que la libertad académica incluye la libertad de las personas, como miembros de las comunidades académicas (por ejemplo, el profesorado, los estudiantes, el personal, los académicos, los administradores y los participantes de la comunidad) o en sus propios empeños, de llevar a cabo actividades que impliquen el descubrimiento y la transmisión de información e ideas, y de hacerlo con la protección integral del derecho de los derechos humanos”<sup>12</sup>.

10. La libertad académica no aparece como tal en los tratados internacionales de derechos humanos. No obstante, se fundamenta jurídicamente en una serie de disposiciones, en particular las relativas a los derechos a la educación, a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y a la libertad indispensable

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, principio I.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> Véase la comunicación presentada por la Fédération Québécoise des Professeures et Professeurs d'Université.

<sup>9</sup> Véase la comunicación presentada por Guatemala.

<sup>10</sup> Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, principio 8.

<sup>11</sup> *Ibid.*, principio 1.

<sup>12</sup> [A/75/261](#), párr. 8.

para la investigación científica y la actividad creadora (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 15, y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29), así como el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19). También son pertinentes los derechos a la participación en los asuntos públicos, a la privacidad, a la libertad de asociación y a salir del propio país y regresar a él.

11. La Relatora Especial observa que aumenta la demanda para que la libertad académica sea considerada un derecho humano autónomo. Cabe señalar al respecto que, como se establece en el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, “la libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos”. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha recomendado que los mecanismos de derechos humanos examinen las vulneraciones de la libertad académica no como un tipo específico de vulneración de la libertad de expresión, sino como una vulneración autónoma<sup>13</sup>. Este enfoque ha sido adoptado por algunos Estados en reconocimiento del singular valor social que se deriva de dar protección a una comunidad académica que sea libre e independiente<sup>14</sup>.

12. Los Estados han demostrado que comprenden que la libertad académica es esencial. Se han adoptado recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relacionadas con la libertad académica, en particular la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, y recomendaciones conjuntas de la UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de Enseñanza Superior y la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente<sup>15</sup>. La UNESCO sigue desarrollando programas relativos a los científicos, entre otros aspectos en el de su seguridad. En el 52º período de sesiones del Consejo, celebrado en marzo de 2023, más de 70 Estados emitieron una declaración conjunta sobre la libertad académica, en la que pidieron más cooperación internacional para reforzarla. La importancia fundamental de la libertad académica y la libertad científica se puso de relieve durante el Foro Social de 2023, dedicado, a petición del Consejo, a la contribución de la ciencia, la tecnología y la innovación a la promoción de los derechos humanos.

13. También se han llevado a cabo numerosas iniciativas regionales, particularmente en las Américas, donde se han elaborado los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, y en Europa, donde se han aprobado varias resoluciones del Consejo de Europa<sup>16</sup> y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en cuyo artículo 13 se establece específicamente que “se respeta la libertad de cátedra”. Cabe señalar también la presentación del informe anual Academic Freedom Monitor del Parlamento Europeo en 2023<sup>17</sup>.

14. Los órganos de vigilancia han mostrado cada vez más interés por las cuestiones relacionadas con la libertad académica, como pone de manifiesto, por ejemplo, la publicación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de sus observaciones generales núms. 13 (1999), relativa al derecho a la educación, y 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, en respuesta al aumento de informes sobre presuntas vulneraciones procedentes de todo el mundo. También cabe destacar la serie de informes elaborados por varias Relatorías Especiales sobre la libertad académica o la libertad científica, o sobre aspectos relacionados con ellas, en particular los informes dedicados a la libertad académica por la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, los informes consagrados por las Relatoras Especiales

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 57.

<sup>14</sup> Véanse las comunicaciones presentadas por Alemania y Guatemala.

<sup>15</sup> Véase la comunicación presentada por la UNESCO.

<sup>16</sup> A/75/261, párr. 23.

<sup>17</sup> Véase

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2024/757798/EPRS\\_STU\(2024\)757798\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2024/757798/EPRS_STU(2024)757798_EN.pdf).

sobre los derechos culturales al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones y al derecho a participar en la ciencia<sup>18</sup>, así como su informe sobre la escritura y enseñanza de la historia, con particular referencia a los manuales de historia<sup>19</sup>, y el informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos dedicado al derecho a la ciencia en el contexto de las sustancias tóxicas<sup>20</sup>. Es preciso mencionar asimismo el informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación dedicado al papel y los derechos del personal docente<sup>21</sup>.

### C. Enfoques nacionales

15. La falta de un enfoque de la libertad académica uniforme entre los distintos países en lo que respecta a su condición jurídica, su concepción y su alcance supone un obstáculo a su efectividad. Las garantías constitucionales y regulaciones nacionales en relación con la libertad académica en todo el mundo muestran importantes diferencias de enfoque, con notables deficiencias en el aspecto de la protección.

16. Las respuestas al cuestionario indican que muchas constituciones incluyen protecciones para la libertad académica en tanto que derecho fundamental, como el principio de autonomía de las instituciones académicas. No obstante, en algunos casos, esas protecciones se refieren a la libertad científica, que tiene aspectos comunes con la libertad académica, pero no coincide exactamente con ella, puesto que algunas disciplinas académicas, como las artes y la literatura, no suelen considerarse ciencias. Además, muy a menudo las protecciones nacionales se refieren a la educación superior y excluyen los niveles inferiores de la enseñanza, o bien se limitan al componente de investigación de la libertad académica sin tener en cuenta su dimensión docente.

17. En muchas respuestas se expresó decepción por la falta generalizada de reconocimiento constitucional o jurídico de la libertad académica a nivel nacional. Por ejemplo, se señaló que, de los 35 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, únicamente el Ecuador reconocía expresamente la libertad académica en su constitución y solo las Bahamas, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, el Ecuador, México y la República Dominicana la reconocían explícitamente en la ley<sup>22</sup>.

18. En otros casos, los marcos constitucionales y jurídicos que protegen la libertad académica no se aplican o se contradicen con otras disposiciones, como la exigencia de que las instituciones de enseñanza superior expresen su adhesión a la ideología del Estado<sup>23</sup>. También se han señalado casos de ausencia de protecciones constitucionales combinadas con una legislación restrictiva, que contempla la “purga” de prácticas docentes, en el sistema educativo o sistemas de concesión de licencias excesivamente estrictos para el sector privado<sup>24</sup>.

19. Entre los obstáculos a la libertad académica mencionados en las respuestas figura la falta de una definición jurídica clara de la libertad académica, lo que incluye la ausencia de leyes de protección, de directrices de política sobre la protección y la promoción de la libertad académica, de conocimientos por parte de educadores, profesores y estudiantes y de mecanismos de aplicación.

<sup>18</sup> [A/HRC/20/26](#) y [A/HRC/55/44](#).

<sup>19</sup> [A/68/296](#).

<sup>20</sup> [A/HRC/48/61](#).

<sup>21</sup> [A/78/364](#).

<sup>22</sup> Véase la comunicación presentada por Aula Abierta.

<sup>23</sup> Véase la comunicación presentada por Scholars at Risk Network (China).

<sup>24</sup> Véase la comunicación presentada por Respect-Protect-Fulfill (Belarús).

#### **D. Esfuerzos realizados para aclarar el contenido y el alcance de la libertad académica y proporcionar directrices en materia de políticas**

20. Durante decenios, múltiples iniciativas de la sociedad civil, por ejemplo del ámbito universitario, han tratado de aclarar el contenido y el alcance de la libertad académica. Si bien dichas iniciativas son demasiado numerosas para mencionarlas todas, en las respuestas al cuestionario se hizo referencia, en particular, a la propuesta de declaración universal sobre la libertad académica presentada por el Amman Center for Human Rights Studies<sup>25</sup>, la Carta de Estocolmo para la Libertad Académica y la Magna Charta Universitatum firmada en Bolonia en 1988. También cabe mencionar la iniciativa Academic Freedom Index<sup>26</sup>.

21. Los principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica aportan una claridad importante sobre el contenido, el alcance y la condición de la libertad académica:

- Principio 1 a): La protección de la libertad académica debe incluir la libertad de acceder, difundir y producir información, pensar y desarrollar, expresar, aplicar y comprometerse con una variedad de conocimientos dentro de la propia especialidad o campo de estudio, o relacionados con ellos, independientemente de si tiene lugar dentro de la comunidad académica (“expresión intramuros”) o fuera de ella, incluso con el público (“expresión extramuros”).
- Principio 1 b): La protección de la libertad académica también debe incluir la consulta, la expresión u otra actividad o conducta relacionada con las condiciones, acciones o políticas de las instituciones académicas, de investigación o de enseñanza, independientemente de si tiene lugar dentro o fuera del sector académico, de investigación o de enseñanza, incluso con miembros del público.
- Principio 2: La libertad académica está protegida por las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y por los principios internacionales de educación.
- Principio 3: La protección, la promoción y el disfrute de la libertad académica requieren la autonomía de las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza.
- Principio 4: El personal académico docente y de investigación y los estudiantes tienen derecho a expresarse y dialogar con personas y grupos dentro y fuera del sector académico docente y de investigación.
- Principio 5: El disfrute de la libertad académica requiere el respeto del derecho a la información, a las fuentes de información y a las herramientas, materiales y métodos necesarios para recopilar, desarrollar, interpretar y compartir información e ideas.
- Principio 6: El disfrute de la libertad académica requiere libertades de circulación y de asociación.
- Principio 7: La libertad académica es esencial para todos los niveles educativos, desde la primera infancia hasta la educación de adultos, y para todos los tipos de instituciones académicas de investigación y enseñanza.
- Principio 8: Como miembros de las comunidades educativas, los estudiantes tienen derecho a la libertad académica.
- Principio 9: El Estado tiene la responsabilidad y el deber primordiales de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluida la libertad académica. Toda persona tiene el derecho y la responsabilidad, individualmente y en asociación con otras, de respetar, promover y luchar por la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad académica, a nivel nacional e internacional.

<sup>25</sup> Véase <https://achrs.org/english/2019/11/04/progress-made-on-proposal-for-a-universal-declaration-of-academic-freedom/>.

<sup>26</sup> Véase <https://academic-freedom-index.net/>.

22. En los principios figuran asimismo consideraciones útiles para evaluar la aplicación del derecho a la libertad académica (apéndice I) y orientación práctica sobre esa aplicación (apéndice II).

23. La Relatora Especial apoya este enfoque, en particular la idea de que todos los investigadores, educadores y estudiantes tienen derecho a la libertad académica en todos los niveles educativos. La libertad académica abarca cuatro pilares interdependientes: a) el derecho a enseñar; b) el derecho a participar en debates y deliberaciones con personas y grupos dentro de la comunidad académica (lo que incluye las aulas) y fuera de ella; c) el derecho a realizar investigaciones; y d) el derecho a difundir opiniones y resultados de investigaciones, tanto intramuros como extramuros. La Relatora Especial respalda el derecho de los investigadores, los docentes y los alumnos a la libertad académica dentro de la propia especialidad o campo de estudio, que incluye las obligaciones específicas de buscar la verdad e impartir información de acuerdo con las normas éticas y profesionales, y de responder a los problemas y necesidades contemporáneos de todos los miembros de la sociedad.

## **E. Posibles limitaciones y la cuestión de las responsabilidades de los docentes y los investigadores**

24. La libertad académica no es absoluta ni ilimitada. Sin embargo, las limitaciones que pueden imponerse deben ser coherentes con las obligaciones internacionales, especialmente las establecidas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (las restricciones solo podrán consistir en medidas previstas por la ley que sean necesarias para garantizar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas) y en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (solo podrán imponerse las limitaciones determinadas por la ley que sean compatibles con la naturaleza de estos derechos y cuyo único objeto sea promover el bienestar general en una sociedad democrática). Los Estados y demás partes interesadas deberían aplicar dichas cláusulas de forma complementaria y elegir siempre la medida menos restrictiva en favor del nivel más alto de disfrute de los derechos humanos para todos.

25. Las limitaciones no se aplican a los aspectos de la libertad académica relativos a la libertad de opinión. Es importante destacar que “en un contexto académico, ciertos aspectos de la investigación y la pedagogía están más cerca de la opinión que de la expresión”, lo que exige que “los académicos tengan acceso a los tipos de herramientas que protegen su trabajo. En el ámbito digital, esas herramientas incluyen el cifrado o las garantías de anonimato”<sup>27</sup>.

26. La Relatora Especial coincide con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que puede ser necesario imponer limitaciones al proceso de investigación, en particular cuando la investigación afecta a seres humanos, a fin de proteger su dignidad, su integridad y su consentimiento cuando participen en la investigación. No obstante, toda limitación del contenido de la investigación científica implica una estricta carga de justificación por parte de los Estados, a fin de no infringir la libertad de investigación<sup>28</sup>.

27. El cumplimiento de los principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica presenta notables dificultades, entre las que destacan garantizar al mismo tiempo la libertad de expresión y el cumplimiento de las responsabilidades académicas, gestionar los conflictos entre la autonomía institucional y la supervisión gubernamental, y lograr un equilibrio entre la libertad académica y las obligaciones reglamentarias de las instituciones educativas<sup>29</sup>. Como se subraya en una contribución, el mundo académico es una esfera muy regulada, incluso en las sociedades más libres. Los académicos se someten voluntariamente a normas destinadas a proteger el rigor de sus investigaciones, la ética de sus métodos y la integridad de sus conclusiones. Se espera que rindan cuentas de su trabajo ante el público y cumplan con su deber de diligencia con respecto a sus alumnos. El principio de libertad

<sup>27</sup> A/75/261, párrs. 16 y 17.

<sup>28</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020), párr. 22.

<sup>29</sup> Véase la comunicación presentada por la Federação Nacional da Educação (Portugal).

académica no exime a los investigadores ni a los docentes de ninguna de esas responsabilidades profesionales. En cambio, exige proteger a los académicos del temor a ser objeto de represión por el Estado u otras entidades para que puedan cumplir su misión social con libertad<sup>30</sup>.

28. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es necesario un enfoque similar para la libertad académica. En el ámbito científico, la responsabilidad abarca el deber de llevar a cabo y aplicar la investigación científica con integridad, en interés de la humanidad, con sentido de responsabilidad respecto del medio ambiente y en observancia de los derechos humanos<sup>31</sup>. Esta afirmación puede hacerse extensiva, *mutatis mutandis*, a la libertad académica. Como se señala en los principios, la responsabilidad social, en el contexto de la libertad académica, es el deber de ejercer y disfrutar de la libertad académica, en consonancia con la obligación de buscar la verdad e impartir información de acuerdo con las normas éticas y profesionales, y de responder a los problemas y necesidades contemporáneos de todos los miembros de la sociedad<sup>32</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 13 (1999), señala además el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (párr. 39)<sup>33</sup>.

29. Por consiguiente, la responsabilidad en el ejercicio de la libertad académica, que abarca la búsqueda de la verdad en beneficio de todos y la discusión ecuánime de las opiniones contrarias, es más estricta que la exigida en el ámbito de la libertad de expresión. En la esfera de la educación, esto se traduce en la responsabilidad de los docentes de respetar el derecho a la educación de los alumnos, que contempla los objetivos de la enseñanza establecidos en las normas internacionales, y, a su vez, las responsabilidades de los alumnos y sus familias y comunidades de respetar la libertad de expresión de los docentes en el ejercicio de su profesión.

### III. Significado de la libertad académica desde la perspectiva del derecho a la educación

30. La libertad académica es parte integrante del derecho a impartir y recibir una educación de calidad, que debe protegerse en todos los niveles de la enseñanza. Como ha afirmado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, solo se puede disfrutar del derecho a la educación si va acompañado de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos<sup>34</sup>. Esto debe entenderse teniendo presentes los objetivos de la educación que se enuncian en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, el empoderamiento de las personas para que alcancen su máximo potencial, no solo a título individual, sino en tanto que miembros de comunidades y sociedades, a través de la participación sustantiva en el plano social, cultural, económico y político.

31. La educación, particularmente pero no solo en sus niveles superiores, es un foro para el intercambio de ideas en el que se desarrollan el pensamiento creativo y el pensamiento crítico. Todos los niveles de enseñanza están interrelacionados y se influyen mutuamente. Por consiguiente, las sinergias entre los distintos niveles son esenciales para lograr una educación de calidad tanto en sus contenidos como en sus aspectos pedagógicos. Una tarea

<sup>30</sup> Véase la comunicación presentada por AcademiaSG, “Academic freedom in Singapore: survey report” (2021).

<sup>31</sup> Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, “AAAS statement on scientific freedom and responsibility”, *Science*, vol. 358, núm. 6362 (2017), pág. 462.

<sup>32</sup> Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, principio 4.

<sup>33</sup> Véase también la Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior, art. 28.

<sup>34</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13 (1999), párrs. 38 a 40.

esencial de los docentes es promover el desarrollo de las capacidades académicas de los alumnos, entre otras cosas facilitando conversaciones difíciles y la expresión de opiniones diversas, razón por la cual el derecho a la libertad de expresión abarca la enseñanza<sup>35</sup>.

32. El alcance de la libertad académica como elemento integrante del derecho a una educación de calidad no se limita a los campus, sino que abarca la actividad desarrollada en foros públicos. En la concepción más amplia del conocimiento como bien común, y tal como se señala en los principios, el personal académico, investigador y docente, así como los estudiantes, tienen el derecho y la responsabilidad social de comunicarse con el público compartiendo el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso desarrollado en el sector educativo, incluso a través de publicaciones académicas y no académicas, testimonios públicos, medios de comunicación impresos y en línea, radio, televisión, exposiciones y manifestaciones.

33. Varios instrumentos añaden elementos concretos relativos a la libertad académica desde la perspectiva del derecho a la educación. En particular, en la Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la Situación del Personal Docente se señala lo siguiente: el personal docente debería gozar de libertad académica en el ejercicio de sus funciones profesionales; contando con la asistencia de las autoridades educativas, los docentes deberían poder elegir y adaptar los materiales y métodos de enseñanza y contribuir a la selección de libros de texto y otros materiales en el marco de los programas aprobados; el personal docente y sus organizaciones deberían participar en la elaboración de nuevos programas, manuales y medios auxiliares de enseñanza; y todo sistema de inspección o de supervisión debería ser concebido con el objeto de estimular y ayudar al personal docente para el mejor cumplimiento de sus tareas profesionales y para evitar que se vean restringidas su libertad, su iniciativa y su responsabilidad (párrs. 61 a 63). Además, como se establece en la Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior, de 1997, el personal docente de enseñanza superior no debe verse obligado a impartir enseñanzas que contradigan sus conocimientos y conciencia, ni a aplicar planes de estudios o métodos contrarios a las normas de derechos humanos. Asimismo, debería desempeñar un papel importante en la elaboración de los planes de estudios (párr. 28).

34. Entre las buenas prácticas transmitidas a la Relatora Especial puede mencionarse que, en Portugal, los maestros y profesores gozan de cierto grado de autonomía para seleccionar manuales escolares, libros y otros recursos para la enseñanza<sup>36</sup>. También se han citado ejemplos positivos de Italia<sup>37</sup> y Suecia<sup>38</sup>. Otros Estados aplican políticas restrictivas que atentan contra el derecho a la educación y la libertad académica, por ejemplo obligando a los docentes a utilizar los materiales prescritos aun cuando contengan errores. Se han prohibido libros considerados “subversivos” o que supuestamente contienen ideologías “antigubernamentales”<sup>39</sup>. La censura no solo afecta a los libros de texto, pues se bloquean sitios web científicos, por ejemplo en la República Islámica del Irán<sup>40</sup>.

35. Es relativamente habitual que los profesores tengan derecho a elegir los libros de texto, pero solo entre los aprobados por el Ministerio de Educación<sup>41</sup>. Si bien esto puede ser legítimo, que se respeten la libertad académica y el derecho a la educación dependerá de cómo se organice el proceso, y en particular de los siguientes elementos: cómo se elaboran los libros de texto, quién lo hace y con qué criterios y directrices; cómo se autorizan; la diversidad y el número de libros de texto disponibles para cada disciplina y cada nivel educativo; el grado de participación de los docentes en el procedimiento, incluido el proceso de selección para sus propias clases; el derecho de los docentes a introducir otros materiales y fuentes para los debates en el aula; y hasta qué punto se permite comentar y cuestionar la inclusión de determinados libros de texto sin temor a represalias. Disponer de una gama

<sup>35</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 11.

<sup>36</sup> Véase la comunicación presentada por la Federação Nacional da Educação (Portugal).

<sup>37</sup> Véase la comunicación presentada por la Federazione Lavoratori della Conoscenza.

<sup>38</sup> Véase la comunicación presentada por la Association of Swedish Higher Education Institutions.

<sup>39</sup> Véase la comunicación presentada por la Alliance of Concerned Teachers.

<sup>40</sup> Véase la comunicación presentada por la International Community of Iranian Academics.

<sup>41</sup> Véase la comunicación presentada por la Innovative Trans-border Solutions Association (Bulgaria).

amplia de materiales didácticos es particularmente importante, teniendo en cuenta la gran cantidad de desinformación e informaciones erróneas que circulan por las redes digitales.

36. La Relatora Especial reitera las recomendaciones que ya formuló como Relatora Especial sobre los derechos culturales relativas a la escritura y enseñanza de la historia y que pueden aplicarse, *mutatis mutandis*, a otras disciplinas, concretamente: a) las normas oficiales deberían determinar los objetivos y resultados de la enseñanza sin prescribir el contenido de los materiales didácticos; b) deberían elaborarse directrices sobre la redacción de libros de texto a fin de que los autores puedan exponer varias interpretaciones y presentar puntos de vista diversos; c) debería autorizarse una amplia gama de libros de texto de diversas editoriales y los docentes deberían tener la posibilidad de elegir entre ellos; d) los docentes deberían poder introducir materiales complementarios sin que se exija la aprobación previa del ministerio; y e) los procedimientos de aprobación y acreditación y los criterios para la selección de libros de texto deberían ser claros y fundarse en conocimientos especializados, y no en determinados requisitos políticos e ideológicos<sup>42</sup>.

37. Como se señala en la propuesta de declaración universal sobre la libertad académica presentada por el Amman Center for Human Rights Studies, los investigadores deberían tener acceso a bibliotecas dotadas de colecciones modernas que reflejen los diversos aspectos de la cuestión y cuyos fondos no estén sujetos a censura ni otras formas de injerencia intelectual. Deberían tener acceso, sin censura ni otras restricciones, a los sistemas informáticos, los programas digitales y las bases de datos internacionales necesarios para la investigación o la obtención de becas<sup>43</sup>.

38. El artículo 182 de la ley de educación preescolar y escolar de Bulgaria ofrece un ejemplo positivo: “Los servicios de biblioteca e información se prestarán a través de las bibliotecas escolares, que garantizarán que los alumnos tengan libre acceso a la información de diferentes fuentes documentales del fondo de la biblioteca y de la red mundial con el objetivo de fomentar el hábito de la lectura y las competencias de búsqueda y uso de la información”<sup>44</sup>.

39. La Relatora Especial invita a los Estados y otras partes interesadas a que revisen el concepto de “neutralidad de la enseñanza”, utilizado a menudo en referencia a la educación primaria y secundaria, teniendo en cuenta el derecho a la libertad académica. La educación debe estar exenta de propaganda y adoptar un enfoque centrado en el libre desarrollo y ejercicio del pensamiento crítico, que es el núcleo del derecho a aprender<sup>45</sup>. Si bien el concepto de neutralidad en la enseñanza suele considerarse una garantía contra el adoctrinamiento religioso, político o de otra índole, paradójicamente puede convertirse a su vez en un medio de adoctrinamiento impidiendo la expresión de opiniones diversas y el desarrollo del espíritu crítico en los alumnos.

40. Garantizar la libertad académica exige tener en cuenta varios derechos, principios y parámetros: a) el derecho de los alumnos a la educación, que entraña su derecho a acceder a la información de acuerdo con el desarrollo de sus capacidades y su madurez; b) el derecho a la libertad de expresión y a la libertad académica de los docentes, que tienen responsabilidades específicas que varían en función de la edad y la madurez de los alumnos; c) el derecho de los alumnos a la libertad académica, que abarca el derecho a expresarse sobre temas concretos sin temor a represalias; d) el respeto por la diversidad cultural y la necesidad de garantizar un enfoque de perspectivas múltiples, por ejemplo en materias como la historia; y e) las normas internacionales en relación con las posibles limitaciones de los derechos humanos. Estos elementos deben entenderse en el marco más amplio de la prohibición del adoctrinamiento y la asimilación forzada, así como de los objetivos generales de la educación establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos. Si bien conviene alentar a los docentes a que fomenten el pensamiento crítico y ofrezcan perspectivas diversas, estos deben hacerlo teniendo en cuenta los principios de pluralismo, respeto por los demás y búsqueda del conocimiento, entre otras cosas estableciendo un entorno propicio en el que los

<sup>42</sup> A/68/296, párr. 88.

<sup>43</sup> Véase la comunicación presentada por la Universidad Politécnica de Palestina.

<sup>44</sup> Véase la comunicación presentada por la Innovative Trans-border Solutions Association (Bulgaria).

<sup>45</sup> A/HRC/53/27, párr. 26.

alumnos sean alentados a ejercer el pensamiento crítico, confrontarse a puntos de vista diversos y desarrollar opiniones informadas<sup>46</sup>.

41. La Relatora Especial observa con aprecio que en algunos Estados, como el Canadá, las cláusulas contractuales de protección de la libertad académica prohíben específicamente la imposición de una “doctrina prescrita” y afirman que la libertad académica no exige neutralidad, sino que debe permitir el discurso intelectual, la crítica y el compromiso. Además, el ejercicio de la libertad académica en el aula solo está sujeto a los límites impuestos por la ley, las normas académicas profesionales y las políticas y procedimientos oficiales establecidos por los órganos académicos de gobierno. La libertad académica en la enseñanza no confiere inmunidad jurídica frente a la difamación, el discurso de odio o el acoso y la discriminación<sup>47</sup>. En Suecia, si bien todos los docentes de todos los niveles educativos gozan de libertad de expresión en su profesión, las personas que se expresan en dicho marco deben seguir las buenas prácticas académicas y fundamentar sus afirmaciones en datos procedentes de la investigación<sup>48</sup>.

#### IV. Amenazas a la libertad académica

42. En 2020, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló algunas de las amenazas más graves que se cernían sobre la libertad académica en todo el mundo, en particular: la imposición por ley de restricciones excesivamente estrictas; la violencia dirigida contra los estudiantes y los académicos; la detención, la privación de libertad, los malos tratos, las ejecuciones extrajudiciales y el enjuiciamiento en tribunales militares de las personas que ejercían su libertad académica; los ataques contra la autonomía institucional; la presencia física y las intervenciones de las fuerzas de seguridad en los campus universitarios; la contratación de los propios estudiantes como fuente de amenaza para los académicos; las interrupciones de los servicios de Internet y de telecomunicaciones; las restricciones a los viajes; y la exclusión de estudiantes de los programas de becas. La autocensura, que no figura en esta lista, es difícil de evaluar.

43. Muchas de las respuestas recibidas al cuestionario confirmaron las múltiples facetas que presentan las vulneraciones de la libertad académica en todo el mundo, entre las que figuran: el peso de las normas sociales y culturales; la utilización de la condición de funcionario por el personal de educación como instrumento de control y censura; las cuestiones de propiedad intelectual; los efectos de la ocupación militar y la guerra; las restricciones a la cooperación internacional; las medidas de seguridad y las tensiones políticas que afectan al contenido y el ejercicio de la enseñanza y la investigación; la injerencia de grupos paramilitares en las elecciones estudiantiles; el adoctrinamiento en los campus universitarios y la censura de materiales críticos con el Gobierno; la introducción de discursos progubernamentales en las escuelas, en particular en la enseñanza de la historia; la evaluación de la actitud de los estudiantes con respecto al Estado y las instituciones públicas para utilizarla como criterio de admisión; y la imposición de restricciones a la participación de las mujeres en determinados campos de estudio y las prácticas discriminatorias que limitan la libertad académica de las mujeres y sus oportunidades de participación en el mundo académico<sup>49</sup>. En algunos países, la situación se describe en los términos más graves y grupos de la sociedad civil denuncian una “persecución sistemática de los docentes”, un “ambiente en las escuelas desfavorable y amenazante para los educadores” y el señalamiento de docentes en el marco de “campañas de odio”<sup>50</sup>, por ejemplo en las redes sociales.

<sup>46</sup> Véase la comunicación presentada por la Federação Nacional da Educação (Portugal).

<sup>47</sup> Véase la comunicación presentada por la Canadian Association of University Teachers.

<sup>48</sup> Véase la comunicación presentada por la Association of Swedish Higher Education Institutions.

<sup>49</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación presentada por AcademiaSG (Singapur), “Academic freedom in Singapore”.

<sup>50</sup> Véase la comunicación presentada por la sociedad civil sobre la libertad de expresión de los maestros y profesores en el Brasil.

44. En muchas comunicaciones se denunciaron medidas destinadas a restringir el discurso relacionado con Israel y el Estado de Palestina<sup>51</sup>. El 23 de noviembre de 2023, tres Relatoras Especiales y un Relator Especial expresaron su preocupación por la suspensión y expulsión de estudiantes de las universidades y el despido de académicos, por los llamamientos a que estos fueran expulsados del país, por las amenazas de disolución de sindicatos y asociaciones estudiantiles y por la imposición de restricciones a la celebración de manifestaciones en los campus para expresar solidaridad con los civiles que sufrían en Gaza y denunciar la respuesta militar israelí. En algunas universidades, los estudiantes han sido incluidos en listas negras de simpatizantes del terrorismo, lo que supone una amenaza para sus futuras perspectivas de empleo<sup>52</sup>. Se ha denunciado que unas 120 universidades del Reino Unido han adoptado la definición de trabajo de antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto, que iguala las críticas a Israel con el antisemitismo, para silenciar los discursos legítimos en apoyo de los derechos humanos y el derecho a la autodeterminación de los palestinos. Sobre la base de esa definición, el personal universitario y los estudiantes han sido objeto de investigaciones y procedimientos disciplinarios irrazonables y han recibido falsas acusaciones de antisemitismo. La libertad académica también se ha visto restringida a causa de las medidas de prevención del terrorismo, especialmente en el caso de las expresiones de solidaridad con el pueblo palestino desde el 7 de octubre de 2023<sup>53</sup>. La Relatora Especial está preocupada asimismo por el aumento señalado del antisemitismo en las universidades tras la masacre del 7 de octubre y lamenta que la definición aplicada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto siembre confusión con respecto a tan importante cuestión<sup>54</sup>. El derecho a la libertad académica no protege la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

45. A nivel mundial, las autoridades estatales, incluidas las locales, no son, ni mucho menos, los únicos actores que obstaculizan la libertad académica. También figuras o grupos religiosos o políticos, grupos paramilitares y armados, grupos terroristas, narcotraficantes, empresas, filántropos e *influencers* atacan contra la libertad académica, como también, en ocasiones, las propias instituciones de enseñanza, así como los consejos escolares, el personal de las escuelas y las asociaciones de alumnos y padres de alumnos. En este sentido, es necesario someter a mayor escrutinio el papel de los militares, que en ocasiones operan como un Estado dentro de otro Estado.

46. Las vulneraciones de la libertad académica siguen pautas similares a los ataques emprendidos contra los medios de comunicación independientes, la sociedad civil libre y la expresión artística, y se dan en forma de represión directa y violenta o con métodos más sutiles, que merecen la misma atención. El objetivo de dichos actos es controlar la opinión pública y el libre pensamiento, así como restringir el debate académico y científico. Los métodos de control se establecen mediante financiación pública o privada, la privatización, mercantilización, digitalización, plataformización y comercialización de la educación, y la prestación de apoyo a determinadas organizaciones de estudiantes. Como se señala en una comunicación, la libertad académica se ve coartada cuando las universidades que aspiran a recibir recursos del Estado o patrocinios entablan relaciones comprometedoras con las personas que detentan el poder, lo que da lugar a una curiosa situación en la que la libertad académica se reprime con el aparente apoyo del estamento académico. El resultado neto de ello es un sistema que funciona mayoritariamente mediante la autocensura oculta. Hay casos de universidades punteras que imponen unas restricciones estrictas a la libertad académica que pueden darles buenos resultados en los indicadores que importan a la industria mundial de la enseñanza superior, como las citaciones y la internacionalización, pero que, en realidad,

<sup>51</sup> Véanse las comunicaciones presentadas por la British Society for Middle Eastern Studies e Independent Jewish Voices (Canadá).

<sup>52</sup> ACNUDH, “Speaking out on Gaza/Israel must be allowed: UN experts”, 23 de noviembre de 2023.

<sup>53</sup> Véase la comunicación presentada por la British Society for Middle Eastern Studies.

<sup>54</sup> Véase la comunicación presentada por el Congreso Judío Mundial, en la que se adjunta el informe de la European Union of Jewish Students titulado “The rise of antisemitism in European universities as a result of the 7 October massacre”, 1 de febrero de 2024.

pueden estar desatendiendo las necesidades de sus propias sociedades en relación con la independencia y el espíritu crítico de la enseñanza y el estamento académico<sup>55</sup>.

47. En el presente informe no se reiteran las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, con las que la Relatora Especial está de acuerdo. En cambio, se señalan las cuestiones más preocupantes y aquellas que requieren mayor atención, en particular desde la perspectiva del derecho a la educación.

## A. Autonomía institucional

48. En varias contribuciones se subrayó la importancia de la autonomía institucional para garantizar la libertad académica. En el principio 3 b), e), f) y g) de los principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica se señalan muchos aspectos de la autonomía institucional. En particular, se establece que el nombramiento, la titularidad y la destitución de los líderes educativos institucionales, las juntas de supervisión y los consejos de gobierno deben respetar el principio de autogobierno, que es un componente esencial de la autonomía. Las normas y prácticas relativas al nombramiento, la contratación, las condiciones de trabajo, las admisiones, la promoción, la titularidad y retención y la expulsión o despido de la dirección institucional, del personal administrativo y académico, del personal de investigación y docente y de los estudiantes deben estar libres de interferencias políticas o externas; las normas y prácticas para determinar el contenido académico, de investigación y de enseñanza, los planes de estudio y los materiales deben estar libres de interferencias o discriminaciones políticas o externas; y los sindicatos y asociaciones de personal y de estudiantes deben poder constituirse y funcionar sin discriminación ideológica ni de otra índole.

49. En términos generales, los principios anteriores son bien aceptados en las instituciones de enseñanza superior. No obstante, en muchos países, los distintos niveles de las instituciones educativas tienen grados diversos de autonomía y autogobierno, por ejemplo en Bulgaria<sup>56</sup> y Colombia<sup>57</sup>. Como se señala en el principio 3, las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza deben gozar de autonomía institucional. Pese a ello, se han denunciado muchas vulneraciones, por ejemplo en situaciones en las que los directores de las instituciones de enseñanza superior son nombrados directamente por los jefes de Estado<sup>58</sup>, mediante una amplia variedad de métodos que se describen a continuación.

50. La autonomía institucional debería considerarse fundamental para lograr la libertad académica, y no a la inversa. Existen numerosos ejemplos de vulneraciones de la libertad académica del personal y de los estudiantes por sus propias instituciones, ya sean públicas o privadas. Las universidades privadas también pueden ejercer un control ideológico estricto que vulnera la libertad académica, por ejemplo en universidades que operan bajo la propiedad o el control de instituciones religiosas, empresas y, en algunos casos, personalidades políticas. Los efectos de ello son particularmente evidentes cuando la financiación pública de la enseñanza superior sufre recortes importantes, lo que obliga a los estudiantes a optar por centros privados. La Relatora Especial señala que, en los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación, se establece que el respeto de las libertades académica y pedagógica debe ser un elemento integrante de las normas mínimas aplicables a las instituciones de enseñanza privada que los Estados deben definir y aplicar<sup>59</sup>.

<sup>55</sup> Véase la comunicación presentada por AcademiaSG (Singapur).

<sup>56</sup> Véase la comunicación presentada por la Innovative Trans-border Solutions Association (Bulgaria).

<sup>57</sup> Véase la comunicación presentada por Colombia.

<sup>58</sup> Véase la comunicación presentada por Respect-Protect-Fulfill (Belarús).

<sup>59</sup> Véase <https://www.abidjanprinciples.org/es/home>, párr. 55 b).

## B. Militarización de la educación

51. En algunas contribuciones se expresó preocupación por la creciente militarización de los sistemas educativos, que se produce cuando la administración de las escuelas ordinarias se transfiere parcial o totalmente a las fuerzas armadas, lo que lleva a la adopción de la disciplina militar y la merma de los derechos humanos en la enseñanza y menoscaba la libertad académica y la autonomía institucional<sup>60</sup>. El establecimiento de oficinas militares en las universidades constituye una injerencia inaceptable de las fuerzas militares en los espacios académicos<sup>61</sup>.

52. La ocupación de escuelas por las fuerzas armadas afecta negativamente a la libertad académica. Los informes recibidos indican que las autoridades ocupantes pueden adoptar represalias contra los docentes que se niegan a trabajar bajo los sistemas educativos impuestos y que los niños pueden ser obligados a someterse a adoctrinamiento<sup>62</sup>.

## C. Restricción de la libertad académica a través de la financiación

53. La financiación de la investigación y la enseñanza puede utilizarse para restringir la libertad académica, por ejemplo asignándola a resultados concretos, dirigiéndola hacia determinadas materias en detrimento de otras, emitiendo constantes amenazas de recortes presupuestarios o permitiendo la influencia indebida de las entidades de financiación públicas o privadas, ya sean filantrópicas o comerciales.

54. Se han denunciado casos de restricción de la libertad académica en universidades mediante la aplicación de recortes a la financiación pública<sup>63</sup>, de modo que, dado que esas universidades dependen de dichos fondos, el Estado puede controlar todos los aspectos del ámbito universitario<sup>64</sup>. Del mismo modo, el hecho de que la financiación esté cada vez más vinculada a parámetros fijados por el Gobierno puede hacer que las universidades e instituciones de investigación pierdan su autonomía para diseñar sus propias estrategias de inversión y planificación<sup>65</sup>. También se ha señalado que, en algunos países, los fondos se asignan sistemáticamente a las instituciones y personas que promueven el programa ideológico del Gobierno<sup>66</sup>.

55. En algunos países desarrollados se han denunciado casos de influencia indebida por las empresas a través de la financiación<sup>67</sup>. En particular, la Canadian Association of University Teachers ha propuesto directrices específicas para que las instituciones tengan en cuenta la libertad académica y la autonomía institucional como consideraciones fundamentales y primordiales en el diseño, la toma de decisiones y la evaluación en relación con las colaboraciones de investigación con el sector privado<sup>68</sup>.

56. Debería prestarse más atención a la influencia indebida ejercida por los filántropos, como ilustra un caso ocurrido en la facultad de Derecho de la Universidad de Toronto. En 2020, el decano de la facultad bloqueó la contratación de una profesional, que había sido elegida por unanimidad por un comité de selección para dirigir el programa internacional de

<sup>60</sup> Véase la comunicación presentada por la sociedad civil sobre la libertad de expresión de los maestros y profesores en el Brasil.

<sup>61</sup> Véase la comunicación presentada por la International Community of Iranian Academics.

<sup>62</sup> Véase la comunicación presentada por Human Rights Watch sobre los territorios ocupados de Ucrania.

<sup>63</sup> Véase la comunicación presentada por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>64</sup> Véase la comunicación presentada por la Association for Freedom of Thought and Expression.

<sup>65</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación presentada por Italia.

<sup>66</sup> Véase la comunicación presentada por Scholars at Risk Network (China).

<sup>67</sup> Véase, por ejemplo, en los Estados Unidos, Joseph Menn, “Ousted propaganda scholar Joan Donovan accuses Harvard of bowing to Meta”, *The Washington Post*, 4 de diciembre de 2023; Joseph Menn y Naomi Mix, “Big tech funds the very people who are supposed to hold it accountable”, *The Washington Post*, 6 de diciembre de 2023; y la comunicación presentada por la Canadian Association of University Teachers.

<sup>68</sup> Véase la comunicación presentada por la Canadian Association of University Teachers.

derechos humanos, tras las presiones ejercidas por un antiguo miembro de la junta directiva de un grupo que era un importante donante de la universidad y que advirtió a la institución de las consecuencias que la contratación de esa persona podría tener en la recaudación de fondos<sup>69</sup>. Son también ejemplo de ello las presiones ejercidas sobre la Universidad de Harvard, la Universidad de Pensilvania y el Instituto Tecnológico de Massachusetts (Estados Unidos) por importantes donantes y antiguos alumnos para exigir la destitución de sus presidentes o el bloqueo de donaciones como represalia por no haber condenado suficientemente el ataque del 7 de octubre de Hamás contra Israel<sup>70</sup>.

57. En el último decenio, debido a que en países como Australia, el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido la financiación estatal de la enseñanza superior ha sido escasa o ha ido disminuyendo, las universidades han pasado a depender cada vez más de los ingresos obtenidos por las matrículas de los estudiantes extranjeros, lo que ha dado lugar a situaciones en las que la dirección de la institución se ha plegado a la sensibilidad de esos estudiantes<sup>71</sup> y ha hecho que las universidades sean más susceptibles a la influencia de gobiernos extranjeros<sup>72</sup>. En Australia, se han elaborado directrices destinadas a combatir la injerencia extranjera en las universidades, en las que se define dicha injerencia como las actividades “llevadas a cabo por un actor extranjero, o en su nombre, que sean coercitivas, clandestinas, engañosas o corruptoras y atenten contra la soberanía, los valores y los intereses nacionales de Australia”. En ellas se subraya que “las actividades de protesta en los campus universitarios pueden ser un signo de buena salud en una sociedad democrática. Sin embargo, en caso de que dichas actividades estuvieran dirigidas en secreto por un Estado extranjero, o de que los miembros de una comunidad hubieran sido coaccionados por un Estado extranjero para participar o no en ellas, se considerarían una injerencia extranjera”<sup>73</sup>.

58. Además, en muchos países la financiación tiende a canalizarse hacia la investigación científica para determinados programas u objetivos, lo que limita enormemente la posibilidad de emprender actividades de investigación básica y motivada por la curiosidad<sup>74</sup>. Los consejos estatales de investigación dedican cada vez más fondos a determinados fines e investigaciones<sup>75</sup>. Algunos gobiernos están adoptando instrumentos, como acuerdos de mandato y mecanismos de financiación, destinados a alinear las actividades de la universidad con los objetivos gubernamentales de satisfacción de necesidades concretas del mercado de trabajo y contribuir al crecimiento económico y la innovación en determinados sectores, o a asignar a las universidades y escuelas superiores fondos con fines específicos ajustados a las prioridades políticas, por lo que dejan de asignarse a investigaciones impulsadas por los investigadores<sup>76</sup>. Si bien puede ser legítimo que se procure que la investigación financiada con fondos públicos atienda las cuestiones prioritarias, también debe garantizarse que se respeta la libertad académica. Deberían tenerse plenamente en cuenta los efectos de esas políticas en la capacidad de los investigadores para definir sus propios ámbitos de investigación, lo que abarca también la pérdida de capacidad de la dirección de las instituciones de enseñanza superior para realizar sus propias inversiones estratégicas.

59. La comercialización del sector educativo a todos los niveles sigue suscitando notable preocupación. La libertad académica exige un entorno propicio para la investigación desprovista de intereses. Pese a ello, los Estados siguen impulsando la comercialización de la enseñanza superior mediante el recorte de los fondos públicos y el aumento de las tasas de matrícula, dos medidas difícilmente compatibles con los artículos 2 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, en algunos casos, los Estados obligan a que la investigación se realice en colaboración con el sector privado. Las

<sup>69</sup> Véase la comunicación presentada por Human Rights Watch.

<sup>70</sup> Robert Reich, “Academic freedom is the loser when big donors hound US university presidents”, *The Guardian*, 12 de diciembre de 2023.

<sup>71</sup> Robert Mendick, “UCL bans lecturer from China course to protect its ‘commercial interests’”, *The Telegraph*, 8 de marzo de 2024.

<sup>72</sup> Véase la comunicación presentada por Human Rights Watch.

<sup>73</sup> Véase <https://www.education.gov.au/guidelines-counter-foreign-interference-australian-university-sector>.

<sup>74</sup> Véase la comunicación presentada por la Federazione Lavoratori della Conoscenza.

<sup>75</sup> Véase la comunicación presentada por la Association of Swedish Higher Education Institutions.

<sup>76</sup> Véase la comunicación presentada por la Canadian Association of University Teachers.

consecuencias de tales decisiones sobre la libertad académica tienen múltiples dimensiones: la investigación está cada vez más orientada al mercado; los estudiantes son considerados clientes, lo que lleva a la inflación de títulos; las universidades funcionan como empresas y su personal se considera “parte interesada”; se da más preeminencia a las clasificaciones, los principios del libre mercado y el emprendimiento; se refuerza la posición dominante de las revistas depredadoras basadas en regímenes de propiedad intelectual perjudiciales para la investigación científica y académica<sup>77</sup>; y se generan conflictos de intereses. Un planteamiento que reduce la educación a un producto de mercado es incompatible con la libertad académica, en virtud de la cual los investigadores deben realizar investigaciones limitadas únicamente por sus propios principios éticos, su buen juicio y la evaluación de sus colegas.

#### **D. Vigilancia de los centros de enseñanza, el personal y los alumnos**

60. La vigilancia en los centros de enseñanza suele ejercerse mediante una combinación de modalidades, tanto físicas como en línea, que generan un entorno generalizado de intimidación.

61. La vigilancia física puede traducirse en presencia policial en las escuelas, visitas de la policía a las universidades y a los académicos críticos con el gobierno y uso de drones para sobrevolar los campus. La Relatora Especial ha recibido información sobre casos de agentes de policía que han fotografiado a empleados y estudiantes y han registrado los teléfonos móviles del personal, obligándolos a desbloquearlos para comprobar que no estaban suscritos a “recursos extremistas” prohibidos<sup>78</sup> y a responder a cuestionarios al regresar del extranjero<sup>79</sup>, con falta de transparencia e incertidumbre sobre el fundamento jurídico de tales prácticas.

62. La inviolabilidad de las instituciones educativas, especialmente en la enseñanza superior, que es contraria a la vigilancia y el hostigamiento en sus instalaciones, constituye un elemento integral de la autonomía institucional y una garantía de la libertad académica. En muchos países se prohíbe la entrada del personal policial o militar en los centros educativos sin autorización previa, salvo en circunstancias excepcionales, por ejemplo para prevenir o investigar delitos y faltas o en caso de desastres naturales. Sin embargo, estas normas generales no se aplican en todas partes. Por ejemplo, la información recibida indica que en algunos países se han vulnerado repetidamente las salvaguardias institucionales<sup>80</sup> y que, en otros, no existe ninguna limitación al acceso del personal policial o militar a los centros educativos<sup>81</sup>. También se han señalado casos en que la policía o el ejército pueden entrar libremente en los centros de enseñanza, a menos que sean privados o de educación superior, y se ha indicado que algunos Estados han prohibido unilateralmente los acuerdos de prohibición de la entrada de las fuerzas del orden<sup>82</sup>. En otros países, las normas permiten a la policía o al ejército actuar en los campus igual que en cualquier otro lugar, sin distinción alguna<sup>83</sup>. Al parecer, han aumentado los casos de intervención en los recintos universitarios por motivos de orden público sin el permiso de las autoridades académicas<sup>84</sup>. Preocupan asimismo a la Relatora Especial las informaciones que indican que en algunas intervenciones policiales, incluso en escuelas para niños pequeños, se ha desnudado y registrado a niños y jóvenes o se han sometido a “detenciones públicas” y “juicios públicos” humillantes e intimidatorios. También le preocupan los anuncios de que en algunos países se realizarán más registros policiales en las escuelas para prevenir el terrorismo y la agitación, en particular en el contexto del conflicto armado en Gaza. A este respecto, suscita preocupación el posible perfilado racial del personal y los estudiantes.

<sup>77</sup> A/HRC/28/57, párr. 79.

<sup>78</sup> Véase la comunicación presentada por Respect-Protect-Fulfill (Belarús).

<sup>79</sup> Por ejemplo, en Tailandia, véase la comunicación presentada por Human Rights Watch.

<sup>80</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación presentada por la International Community of Iranian Academics.

<sup>81</sup> Véase la comunicación presentada por Armenia.

<sup>82</sup> Por ejemplo, en Filipinas, véase la comunicación presentada por Alliance of Concerned Teachers.

<sup>83</sup> Véase la comunicación presentada por la Association of Swedish Higher Education Institutions.

<sup>84</sup> Véase la comunicación presentada por la Federazione Lavoratori della Conoscenza.

63. En varios países se ha denunciado la institucionalización de la práctica por la que algunos alumnos actúan como informadores del Gobierno en las aulas y se ha señalado que algunos de esos alumnos siguen ostentando la condición de “estudiantes” mucho después de su supuesta graduación. Dichos “estudiantes” pueden informar sobre las opiniones de sus compañeros acerca de los planes de estudio o el contenido, los métodos y la infraestructura de la enseñanza, incluidas las actitudes y la calidad de los profesores, con el fin específico de censurar a los críticos con el Gobierno<sup>85</sup>. También se ha señalado que algunos estudiantes pertenecientes a grupos universitarios proisraelíes vigilan a los profesores y denuncian a las autoridades universitarias lo que consideran discursos o materiales antisemitas<sup>86</sup>. En otros informes se han denunciado la vigilancia, la intimidación y el hostigamiento a que se han visto sometidos estudiantes en el extranjero de China, en particular de Hong Kong, China, Xinjiang y el Tíbet, y sus familiares<sup>87</sup>.

64. El personal educativo también puede actuar como informador, por ejemplo cuando se encarga a los “vicerrectores de seguridad” de los centros de enseñanza superior que vigilen el comportamiento de los estudiantes y el personal, lleven a cabo labores ideológicas y purguen a los empleados que expresen opiniones disidentes<sup>88</sup>.

65. Los acuerdos de cooperación entre el Estado y universidades extranjeras también han estado sujetos al control de los servicios de seguridad, que tienen la última palabra en cuanto a su concertación.

66. La Relatora Especial también ha recibido información sobre la inclusión de docentes y estudiantes en listas negras para bloquear su desarrollo profesional o su participación en eventos. Una investigación publicada en *The Observer* en 2024 puso de manifiesto que 15 departamentos del Gobierno del Reino Unido habían vigilado la actividad en los medios sociales de expertos académicos críticos con las políticas gubernamentales y habían elaborado “archivos secretos” para impedirles hablar en actos públicos<sup>89</sup>. En otros lugares también se ha denunciado el perfilado ilegal de miembros de asociaciones de docentes<sup>90</sup>.

67. Como señaló una antigua Relatora Especial sobre el derecho a la educación, la vigilancia digital en los centros educativos parece ser una práctica habitual que ha aumentado abruptamente desde la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>91</sup>. La Relatora Especial está preocupada por las informaciones recibidas sobre el despliegue en las escuelas de amplios sistemas de vigilancia digital basados en el control de los medios sociales, las aplicaciones de detección de actividades sospechosas y el escaneado del contenido digital privado de millones de alumnos que utilizan ordenadores y cuentas facilitados por el Estado, lo que puede afectar no solo a los alumnos, sino también al personal docente. Además, hay indicios de que las empresas de vigilancia de los medios sociales rastrean las publicaciones de todo el mundo en las zonas circundantes a los centros escolares. Estas herramientas, que tienen repercusiones directas en la libertad académica, se emplean para hacer cumplir normas sociales restrictivas en consonancia con leyes cada vez más estrictas<sup>92</sup>. Además, se ha indicado que en muchos países se han instalado cámaras en las escuelas, en ocasiones, aunque muy pocas, requiriendo el consentimiento parental<sup>93</sup>, y se ha señalado una tendencia a colocarlas dentro de las aulas e incluso a emplear *software* de reconocimiento facial. Por regla general, el objetivo oficial es evitar los abusos en las aulas, garantizar la seguridad o evaluar el rendimiento de los alumnos y el personal, pero la educación debe basarse en la confianza y las instituciones educativas deben seguir siendo espacios seguros para la libre expresión. Las imágenes pueden descontextualizarse para acosar a los docentes y los alumnos por diversos motivos.

<sup>85</sup> Véase la comunicación presentada por Scholars at Risk Network (China).

<sup>86</sup> Véase la comunicación presentada por Independent Jewish Voices (Canadá).

<sup>87</sup> Véase la comunicación presentada por Human Rights Watch.

<sup>88</sup> Véase por ejemplo, en Belarús, la comunicación presentada por Respect-Protect-Fulfill.

<sup>89</sup> Véase la comunicación presentada por la British Society for Middle Eastern Studies.

<sup>90</sup> Véase la comunicación presentada por la Alliance of Concerned Teachers (Filipinas).

<sup>91</sup> [A/HRC/50/32](#), párrs. 62 a 74.

<sup>92</sup> Véase la comunicación de Privacy International.

<sup>93</sup> Comunicación presentada por la Federación de Rusia.

## E. Digitalización de la educación y libertad académica

68. La digitalización y la plataformización de la educación, en las que se inscribe el uso de la inteligencia artificial, plantean amenazas para la libertad académica de los docentes y los alumnos. Los docentes pueden verse obligados a garantizar la calidad mediante la uniformización de los contenidos y los modelos pedagógicos en todas las clases y escuelas. Las tecnologías digitales pueden utilizarse para controlar y vigilar a los docentes y los alumnos prescribiendo lo que debe enseñarse y supervisando después la enseñanza en las aulas. Las plataformas educativas se utilizan cada vez más para gestionar hasta el último detalle los planes de estudio, el método pedagógico y las evaluaciones, lo que impone una “disciplina” curricular a los docentes, incluso mediante su calificación. La asignación de calificaciones a los docentes convierte un importante servicio público en un bien de consumo cuyo principal objetivo es la “satisfacción del consumidor”. Muchas escuelas privadas ya ejercen este nivel de control sobre los docentes<sup>94</sup>.

69. La Relatora Especial advierte de que ese control, la supresión de la flexibilidad curricular de los docentes y la uniformización de los contenidos y los métodos pedagógicos afectan a la autonomía de profesores y alumnos y limitan la capacidad de los primeros para desempeñar su labor con sensibilidad a los contextos locales. Además, perjudica la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

70. Por ejemplo, en el Reino Unido, un estudio fundamental indica que la libertad académica, tanto en la docencia como en la investigación, disminuye a causa del empleo de las tecnologías de vigilancia digital por las universidades con el fin de controlar aspectos esenciales de los métodos y contenidos de enseñanza e investigación del personal académico. Estas herramientas se utilizan también para la gestión del desempeño y la recopilación de datos sobre la satisfacción de los alumnos sin la participación ni el consentimiento del docente<sup>95</sup>. Se teme que la tendencia hacia la supervisión digital y la gestión del desempeño haga disminuir la libertad académica y aumentar la supervisión institucional de las actividades académicas y el poder de las opiniones de los estudiantes (en su condición de consumidores)<sup>96</sup>.

71. Las herramientas de inteligencia artificial, en concreto de inteligencia artificial generativa, están modificando el modo en que las personas aprenden, enseñan, leen y escriben. Por un lado, pueden facilitar la colaboración entre los investigadores y los educadores a nivel mundial y mejorar el acceso a la información proporcionando herramientas para el análisis de datos, la revisión bibliográfica y el descubrimiento de conocimientos, lo que permitirá a investigadores y educadores explorar perspectivas y fuentes diversas. Por otro, la capacidad técnica actual de la inteligencia artificial y sus implicaciones éticas plantean cuestiones importantes sobre el pluralismo en el mundo académico y sobre la integridad académica. Por ejemplo, el uso de herramientas generadas por inteligencia artificial, como ChatGPT, elimina toda autoría de las ideas y dificulta mucho la detección de los plagios. Los algoritmos utilizados para la inteligencia artificial pueden fomentar asociaciones de palabras que reflejen sesgos sociales y, con ello, perpetuar los estereotipos y obstaculizar la creatividad y el pensamiento crítico<sup>97</sup>. Además, a menos que se les indique lo contrario, dichos algoritmos tienden a proponer las citas más utilizadas, con lo que las amplifican y reducen la posibilidad de que se escuchen puntos de vista minoritarios<sup>98</sup>.

<sup>94</sup> Véase la comunicación presentada por IT for Change.

<sup>95</sup> Véase la comunicación presentada por Terence Karran y Chavan Kissoon, Universidad de Lincoln, Reino Unido.

<sup>96</sup> *Ibid.*

<sup>97</sup> Shweta Singh, “Biased AI poses a threat to academic freedom that must be confronted”, Times Higher Education, 29 de septiembre de 2023.

<sup>98</sup> Koen Lemmens, “Academic freedom must always be on the agenda”, League of European Research Universities, 27 de abril de 2023.

## F. Materias prohibidas en los planes de estudio y prohibición de libros en las bibliotecas escolares

72. En demasiados países, la libertad académica se ve obstaculizada por la prohibición de determinadas materias o la introducción de asignaturas obligatorias, por ejemplo para promover el nacionalismo, justificar las guerras y, en términos más generales, alterar el modo en que se enseña la historia en el marco de una labor destinada a impedir el acceso a la información, desalentar el debate legítimo e imponer procesos de adoctrinamiento o asimilación. Dicha censura, que se materializa mediante la prohibición de libros en las bibliotecas escolares o en las bibliotecas público-privadas, la eliminación de libros en determinados idiomas y la purga de los manuales escolares, puede derivarse de la actuación de asociaciones de padres, grupos religiosos y otros actores que no son el Estado. Los educadores también hacen frente a amenazas y violencia procedentes de alumnos o grupos de alumnos por abordar determinadas cuestiones, en particular las relacionadas con la religión<sup>99</sup>.

73. En el Brasil, al parecer, entre los temas que suelen ser objeto de censura figuran las cuestiones de género y sexualidad, que se utilizan con frecuencia para provocar el pánico moral a partir de noticias falsas, el racismo y la historia y cultura afrobrasileñas e indígenas, el Estado laico y el derecho humano a la libertad religiosa, la explotación colonial, la dictadura militar, la teoría de la evolución, la vacunación, el uso de plaguicidas y el cambio climático y la destrucción del medio ambiente<sup>100</sup>. En China, los siete temas aparentemente prohibidos en las universidades son la promoción de la democracia constitucional occidental, los valores universales, la sociedad civil, el neoliberalismo, la prensa libre, el “nihilismo histórico” y el cuestionamiento de las reformas y del enfoque del socialismo. Además, según las informaciones recibidas, la autonomía del Tíbet, el estatus de la Provincia China de Taiwán y las protestas de la plaza de Tiananmen son temas vetados<sup>101</sup>. En Egipto se restringen los debates sobre sexo y religión y sobre el papel de las universidades ante los problemas sociopolíticos y económicos a que hace frente la sociedad<sup>102</sup>. En Hungría, el Gobierno ejerce el control sobre el mundo académico y científico con el fin de erradicar la enseñanza o la investigación científica que no responden a sus prioridades e intereses. Por ejemplo, se ha cerrado la Universidad Centroeuropa, se han prohibido los estudios de género y se ha despojado a la Academia de las Ciencias de su autonomía<sup>103</sup>. En Ghana se ha criminalizado el tratamiento de las cuestiones LGBTI+ en las aulas<sup>104</sup>.

74. Otro ejemplo procede de los Estados Unidos, donde las informaciones indican que al menos siete Estados han promulgado leyes que prohíben tratar cuestiones de orientación sexual o identidad de género en las aulas y, en otros casos, las autoridades han retirado de las escuelas y bibliotecas públicas libros sobre el género y la sexualidad<sup>105</sup>. Además, más de 20 Estados han promulgado restricciones contra la teoría crítica de la raza, la enseñanza del racismo estructural y la desigualdad de género. Las restricciones se han ampliado al feminismo negro, la teoría *queer*, la interseccionalidad y otros marcos que tratan la desigualdad estructural<sup>106</sup>.

<sup>99</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación presentada por el Syndicat Autonome de l'Enseignement Supérieur (Senegal).

<sup>100</sup> Véase la comunicación presentada por la sociedad civil sobre la libertad de expresión de los maestros y profesores en el Brasil.

<sup>101</sup> Véase la comunicación presentada por Scholars at Risk Network (China).

<sup>102</sup> Véase la comunicación presentada por la Association for Freedom of Thought and Expression.

<sup>103</sup> Comunicación presentada por Human Rights Watch. Véanse también el documento A/75/261 y la comunicación HUN 1/2017, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23081>.

<sup>104</sup> Véase la comunicación presentada por Kwadwo Appiagyei-Atua.

<sup>105</sup> Véase la comunicación presentada por Human Rights Watch.

<sup>106</sup> *Ibid.*

## **G. Condiciones de trabajo que no permiten un entorno propicio para la libertad académica**

75. La libertad académica puede verse obstaculizada por la merma de las condiciones de trabajo de los docentes e investigadores. Resulta preocupante la erosión de la titularidad y el creciente número de docentes e investigadores contratados a tiempo parcial o con contratos de plazo fijo, sin ninguna seguridad financiera y con un temor a perder el empleo que coarta su libertad académica. En el Canadá, por ejemplo, se calcula que entre un tercio y la mitad del personal académico tiene contratos precarios y de corta duración<sup>107</sup>.

76. El aumento de la carga de trabajo administrativo también reduce el tiempo de que disponen los académicos para investigar y publicar los resultados de sus investigaciones, al tiempo que aumenta la presión por publicar. La investigación se ve obstaculizada por la necesidad de conseguir fondos en lo que se ha descrito como procesos competitivos ineficaces. En Suecia, por ejemplo, los centros de enseñanza superior dependen cada vez más de fondos externos y con un plazo limitado, de lo que da fe el hecho de que más de la mitad de los fondos destinados a la investigación universitaria proceden de financiadores externos<sup>108</sup>.

77. El estamento académico también está preocupado por la aplicación generalizada de técnicas de nueva gestión pública que socavan la idea original de que las universidades son centros de “búsqueda de la verdad” y la investigación debe difundirse por ser un bien público. Dichas técnicas comprenden la imposición de una cuantificación y una regulación excesivas, de acreditaciones burocráticas sujetas a acuerdos de rendimiento desproporcionados e indicadores de calidad cuestionables y la proliferación de los procedimientos de evaluación. La tendencia a la gestión excesiva en las universidades se considera un elemento de la creciente mercantilización de la enseñanza superior<sup>109</sup>.

78. Además, se han recibido informes sobre ataques emprendidos contra sindicatos de docentes, en particular cuando defienden las condiciones de trabajo de los profesores o su derecho a participar en la reforma de los sistemas educativos.

## **H. Falta de aplicación de orientaciones éticas que protejan la libertad académica**

79. Muchas universidades han adoptado sus propios reglamentos o códigos éticos y han establecido políticas institucionales relativas a la libertad académica y la autonomía institucional. Por ejemplo, en sus directrices sobre la aceptación de donaciones, la Universidad de Toronto indica que como institución “valorará y protegerá su integridad, autonomía y libertad académica, y no aceptará donaciones si alguna circunstancia de dicha aceptación atenta contra estos principios fundamentales”<sup>110</sup>.

80. En algunos casos, la ley exige la adopción de tales códigos. Por ejemplo, en la Ley de Educación Superior (Libertad de Expresión) del Reino Unido, de 2023, se obliga a las universidades a publicar un código de prácticas relativo a la libertad de expresión en el campus y se establece un nuevo puesto de Director para la Libertad de Expresión y la Libertad Académica con el mandato de supervisar las competencias de la Oficina de Estudiantes en materia de libertad de expresión, poner en marcha un nuevo sistema de regulación y quejas y llevar a cabo una investigación en caso de que una universidad sea acusada de incumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la ley<sup>111</sup>.

81. Sin embargo, los informes indican que en algunos códigos éticos universitarios no se hace referencia a la libertad académica<sup>112</sup>. Es esencial que las universidades articulen protecciones sólidas de la libertad académica sobre la base de las normas internacionales.

<sup>107</sup> Véase la comunicación presentada por la Canadian Association of University Teachers.

<sup>108</sup> Véase la comunicación presentada por la Association of Swedish Higher Education Institutions.

<sup>109</sup> Véase la comunicación presentada por Terence Karran y Chavan Kissoon.

<sup>110</sup> Véase la comunicación presentada por la Canadian Association of University Teachers.

<sup>111</sup> Véase la comunicación presentada por el Council for the Defence of British Universities.

<sup>112</sup> Véase la comunicación presentada por la Association for Freedom of Thought and Expression.

Además, el hecho de que las políticas y directrices no sean jurídicamente vinculantes y no siempre se hayan cumplido sigue constituyendo un problema.

## V. Recomendaciones

### Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica

82. La Relatora Especial pide al Consejo de Derechos Humanos que examine exhaustivamente los principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, en los que se articulan nueve aspectos esenciales para garantizar sustancialmente la protección, la promoción y el disfrute del derecho a la libertad académica, y que fomente su aplicación.

83. La Relatora Especial pide también a los Estados Miembros y a otras partes interesadas, incluidas las instituciones educativas públicas y privadas, que apliquen plenamente los principios anteriormente mencionados.

84. La Relatora Especial recomienda también que los Estados y, cuando proceda, otras partes interesadas:

a) Velen por el reconocimiento constitucional y jurídico de la libertad académica como un derecho autónomo a nivel nacional, aclarando que es aplicable a los investigadores, docentes y alumnos de todos los niveles de enseñanza;

b) Hagan conocer la importancia y el significado de la libertad académica entre las instituciones académicas, educativas y de investigación y entre el público en general;

c) Respeten, protejan y promuevan la libertad académica y le impongan únicamente limitaciones que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, en particular al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Se abstengan de practicar la represión directa de las personas que ejercen su libertad académica y métodos más sutiles que tienen por objeto o resultado limitar el debate académico y científico, en particular a través de la financiación, la privatización, la mercantilización, la digitalización, la plataformización y la comercialización de la educación, así como la generación de conflictos de intereses;

e) Velen por que la profesión docente goce de libertad académica en el desempeño de sus funciones profesionales;

f) Velen además por que:

i) Las normas oficiales establezcan los objetivos y resultados de la enseñanza sin prescribir el contenido de los materiales educativos;

ii) Se elaboren directrices sobre la redacción de libros de texto a fin de que los autores puedan exponer varias interpretaciones y presentar puntos de vista diversos;

iii) Se autorice una amplia gama de libros de texto de diversas editoriales, con la participación de los docentes o sus sindicatos, y se permita a los profesores elegir entre ellos e introducir materiales complementarios sin que se exija la aprobación previa del ministerio de educación competente;

iv) Se aclaren los procedimientos de aprobación y acreditación y los criterios para la selección de libros de texto, que deberán fundarse en conocimientos especializados, y no en determinados requisitos políticos e ideológicos;

g) Revisen el concepto de “neutralidad de la enseñanza” teniendo en cuenta el derecho a la libertad académica y:

- i) El derecho de los estudiantes a la educación, que conlleva el derecho a acceder a la información, de acuerdo con el desarrollo de sus capacidades y su edad y madurez;
  - ii) El derecho a la libertad de expresión y a la libertad académica de los docentes, que tienen responsabilidades específicas que varían en función de la edad y la madurez de los alumnos;
  - iii) El derecho de los alumnos a la libertad académica, que abarca el derecho a expresarse sobre temas concretos sin temor a represalias;
  - iv) El respeto por la diversidad cultural y la necesidad de garantizar un enfoque de perspectivas múltiples, por ejemplo en materias como la historia;
  - v) Las normas internacionales en relación con las posibles limitaciones de los derechos humanos;
- h) Respeten, protejan y promuevan la autonomía institucional como elemento fundamental para lograr la libertad académica y velen por que las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza privadas respeten la libertad académica;
- i) Velen por una financiación pública suficiente de las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza como forma de fomentar la libertad académica, especialmente a través de fondos no condicionados ni basados en el rendimiento; velen al mismo tiempo por que los sistemas de financiación, ya sean públicos o privados, con o sin ánimo de lucro, salvaguarden la libertad académica y la autonomía institucional frente a influencias indebidas, presiones, restricciones o represalias por parte de las fuentes de financiación; en particular, deberían introducirse sistemáticamente cláusulas de “no influencia” en los acuerdos que las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza concierten con los financiadores o asociados privados y los filántropos, particularmente en cuanto a los programas de investigación y las prácticas de contratación; y los contratos de investigación concertados con empresas deberían ser aprobados por el cuerpo académico de las instituciones y los procedimientos de financiación deberían ser equitativos y plenamente transparentes;
- j) Se abstengan de someter a vigilancia física o digital a las instituciones educativas, a su personal y a los alumnos, y prohíban las tecnologías de reconocimiento facial en esas instituciones;
- k) Tengan plenamente en cuenta y combatan las amenazas que la digitalización y la plataformización de la educación, en las que se inscribe el uso de la inteligencia artificial, plantean para la libertad académica de los docentes y los alumnos; apliquen reglamentos que regulen el uso de las tecnologías educativas en los centros académicos, incluidos los privados, y estén alineados con unas normas estrictas de protección de datos, y velen por que las instituciones de enseñanza generen un entorno que facilite la libertad académica en lugar de obstaculizarla;
- l) Velen por que el uso de la inteligencia artificial no menoscabe los derechos humanos de los educadores y los alumnos ni su poder de decisión, y por que estos reciban formación sobre su uso ético;
- m) Combatan las repercusiones que la erosión de la titularidad, los contratos a corto plazo o a tiempo parcial, la falta de seguridad financiera, las técnicas de nueva gestión pública y el aumento de la carga de trabajo administrativo tienen en las condiciones de trabajo del personal docente y de investigación y en su libertad académica.